



**DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

RESOLUCIÓN No. 106-10-DGMM

Panamá, 28 de enero de 2020.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se creó la Autoridad Marítima de Panamá y se unificaron las distintas competencias marítimas de la Administración Pública.

Que de conformidad con el numeral 18 del Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece que es función de la Dirección General de Marina Mercante, establecer los procedimientos para las inspecciones de naves de la Marina Mercante Nacional, con el objeto de dar adecuado cumplimiento a las normas sobre seguridad, prevención de la contaminación del medio ambiente y demás obligaciones exigidas bajo la legislación nacional.

Que los Convenios Internacionales a los que la República de Panamá está suscrita, establecen que la Administración Marítima, podrá ejecutar las inspecciones, o reconocimientos de buques bajo su registro y mediante inspectores nombrados para tal efecto.

Que en este sentido, la Ley No. 39 de 8 de julio de 1976 estableció el Servicio de Inspección obligatorio para las naves de Servicio Exterior que naveguen bajo bandera panameña, a fin de determinar si cumplen con la norma de seguridad que exigen las leyes y reglamentos nacionales e internacionales vigentes.

Que mediante Resolución ADM. No. 088-2008 de 20 de agosto de 2008 se deroga la Resolución No. 106-308-DGMM de 6 de junio de 1999, por la cual se ordenaba la reevaluación del listado de inspectores que ejecutan el Servicio de Inspección Anual de Seguridad Marítima y ordena a la Dirección General de Marina Mercante la expedición de una nueva Resolución.

Que estas inspecciones son efectuadas tanto por inspectores navales que laboran en la República de Panamá para la Autoridad Marítima de Panamá como por inspectores navales que laboran fuera del territorio nacional.

Que basados en la necesidad de regular las normas para evaluar el personal que aplica para ejercer la labor de Inspector de Seguridad Marítima, esta Dirección General emitió la Resolución No. 106-35-DGMM de 22 de agosto de 2008, por la cual se estableció los requisitos para ser Inspector del Estado de Abanderamiento debidamente autorizado por la Autoridad Marítima de Panamá.

Que a través de la Resolución No. 106-28-DGMM de 31 de marzo de 2010, esta Dirección General de Marina Mercante, modificó el Artículo Tercero de la Resolución No. 106-35-DGMM de 22 de agosto de 2008, en cuanto a los requisitos que deberán cumplir los aplicantes que deseen prestar el servicio de Inspectores del Estado de Abanderamiento.

Que en vista de la importante labor que desarrollan los Inspectores de Estado de Abanderamiento, verificando el cumplimiento de las normas internacionales y nacionales vigentes en materia de seguridad, protección marítima y de prevención de la contaminación, esta Dirección General estima oportuno adecuar los requisitos solicitados

②

RESOLUCIÓN No. 106-10-DGMM**Panamá, 28 de enero de 2020.**

Pág. 2

para autorizar a los Inspectores de Estado de Abanderamiento y procurar que el personal que realiza las Inspecciones de Seguridad Marítima a las naves del registro panameño cumplan con todas las normativas nacionales e internacionales.

Que en virtud de todo lo antes mencionado, esta Dirección General emitió la Resolución No. 106-38-DGMM de 08 de mayo de 2017, para establecer los requisitos para ser Inspector del Estado de Abanderamiento debidamente autorizado por la Autoridad Marítima de Panamá, a fin de determinar la experiencia y la capacidad de los mismos para prestar dicho servicio.

Que a raíz de la entrada en vigencia de convenios internacionales aplicables, se hace necesario la modificación de la Resolución No. 106-38-DGMM de 08 de mayo de 2017, para adecuar los requisitos solicitados a los inspectores a estas nuevas regulaciones como por ejemplo el entrenamiento relativo al manejo de aguas de lastre, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Tercero de la Resolución No. 106-38-DGMM de 08 de mayo de 2017, el cual quedará así:

TERCERO: Todos los aplicantes que deseen prestar el servicio de Inspección de Estado de Abanderamiento deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Llenar el formato de Registro de Aplicación para Inspectores ASI (F-GPASI-01-01), el cual será facilitado por la Sección ASI.
- Enviar foto en formato JPEG.
- Presentar copia del Certificado de Competencia que los acredita como Capitán de Marina Mercante o Jefe de Máquina u Oficial de Marina Mercante.
- Los aplicantes deberán demostrar su experiencia en su campo profesional en los últimos tres (3) años, tales como inspecciones, operación de buques o similares.
- Presentar copia del pasaporte vigente notariado.
- Presentar copia de recibo de pago.
- Los aplicantes que no posean títulos de Capitán o Jefe de Máquinas deberán presentar otros títulos que los acredite como profesionales del sector marítimo en el área de Arquitectura Naval, Ingeniería Naval, Licenciado en Ingeniería Náutica con especialización en Navegación y Transporte Marítimo, Licenciado en Ingeniería Náutica con especialización en Maquinaria Naval, con experiencia demostrable de tres (3) años como mínimo de haber participado del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo "PNUD/OMI-PAN/86/008" para el entrenamiento como inspector náutico.
- Presentar un certificado médico de buena salud, en el formato oficial expedido para tal efecto cumpliendo los requisitos mínimos.

③

RESOLUCIÓN No. 106-10-DGMM**Panamá, 28 de enero de 2020.**

Pág. 3

- Por la naturaleza del servicio a prestar, todo aplicante cuya edad sea 60 años o más, deberá presentar un certificado médico expedido por un Doctor(a) idóneo que ejerza su práctica en la República de Panamá, de buena salud física y mental, con las pruebas documentales que certifiquen que ha pasado satisfactoriamente un examen físico completo con énfasis en exámenes de vista, oído, condiciones cardíacas (incluyendo prueba de esfuerzo), drogas, alcohol, y comentarios de las condiciones físicas del aplicante dado por el médico. El aplicante deberá someterse a estos exámenes anualmente.
- En circunstancias especiales atendiendo a las necesidades del mercado, la Dirección General de Marina Mercante, podrá aceptar certificados médicos emitidos por un Doctor(a) del país en donde se encuentre el Inspector solicitante.
- Deberán presentar las siguientes evidencias de entrenamiento, así como sus respectivas actualizaciones al momento de realizar la aplicación:
 1. Entrenamiento para Inspectores, o
 2. Entrenamiento de Certificados Estatutorios:
 - Convenio Internacional sobre Líneas de Carga (ILL 66).
 - Certificado Internacional de Arqueo (ITC69).
 - Certificado de Seguridad de Construcción para Buque de Carga (SC-SOLAS).
 - Certificado de Seguridad del Equipo para Buque de Carga (SE-SOLAS).
 - Certificado de Seguridad Radioeléctrica para Buque de Carga (SR-SOLAS).
 - Certificado de entrenamientos relativos a los diferentes anexos del Convenio MARPOL 73/78.
 3. Los siguientes entrenamientos son de carácter obligatorio:
 - Certificado de Gestión de la Seguridad (SMC-ISM).
 - Código Internacional de Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (ISPS).
 - Certificado de Trabajo Marítimo (CTM).
 - Certificado de Entrenamiento de Manejo de Aguas de Lastre.
 4. Los siguientes entrenamientos serán necesarios para cada caso en particular:
 - Certificado de Entrenamiento de Gas Licuado Natural (LNG), en caso de que vaya a inspeccionar este tipo de buques

④

RESOLUCIÓN No. 106-10-DGMM
Pág. 4

Panamá, 28 de enero de 2020.

- Certificado de Entrenamiento de Gas Licuado de Petróleo (LPG), en caso de que vaya a inspeccionar este tipo de buques.
- Certificado de Entrenamiento de Quimiqueros, en caso de que vaya a inspeccionar este tipo de buques.

La Dirección General de Marina Mercante podrá requerir evidencia objetiva de entrenamiento relativo a nuevos Convenios que entren en vigor en el futuro, y que sean ratificados por la República de Panamá.

En caso de que el aplicante posea entrenamiento de los Módulos establecidos en el Código para las Organizaciones Reconocidas (CÓDIGO OR), debe presentarlos. Estos entrenamientos deberán ser válidos por un periodo de 5 años.

Por la naturaleza del servicio a prestarse, la Dirección General de Marina Mercante podrá autorizar o no a inspectores que cumplan con todos los requisitos técnicos exigidos.

SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo Quinto de la Resolución No. 106-38-DGMM de 08 de mayo de 2017, el cual quedará así:

QUINTO: Los documentos que en cumplimiento de esta Resolución deben ser aportados debidamente notariados y/o legalizados son los siguientes:

1. Copia del pasaporte.
2. Copia del certificado de idoneidad.
3. Copia de los entrenamientos de certificados estatutorios.

TERCERO: ADVERTIR que se mantiene vigente el resto de la Resolución No. 106-38-DGMM de 08 de mayo de 2017.

CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.


FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley No. 39 de 8 de julio de 1976.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ING. RAFAEL N. CIGARRUISTA G.
Director General

RNCG/JLC/GF

de folios 1 a la 4
AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panama 30 de enero de 2020

Director General de Marina Mercante